

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2843/19

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 17 de octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2020, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

“1. Todas las ordenanzas quedarán actualizadas y adecuadas a la normativa. Así:

DEBERÁ DECIR: Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo. (TRLHL).

DEBERÁ DECIR: Ley 58/2003 General Tributaria. (LGT).

DEBE DECIR: “Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria de la Ley General Tributaria”.

DEBE DECIR: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General tributaria.

En las ordenanzas que a continuación se detallan, sujetas a modificación, se sustituye el texto de la DISPOSICIÓN FINAL en los siguientes términos: “La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2020 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.”

2. ORDENANZAS A MODIFICAR:

ORD. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

1) Correcciones de los nombres de las calles.

- Página 60. DEBE DECIR: Constitución, Glorieta de
- Pag. 64 DEBE DECIR: Músico Antonio Cabezón. Desde Batalla de Brunete hasta Batalla del Jarama, Héroes del Alcázar, Calvo Sotelo DEBE DECIR: Brunete, Alto de los Leones, Alfambra, Belchite, Teruel, Ebro, Jarama, Alcázar, Presidente Calvo Sotelo.

2) Corregir errata en el art. 54. (Se duplicó art. 53 y se omitió el texto del art. 54).

DEBE DECIR: 1. Concluido el período voluntario de cobro, una vez verificado que ya se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al período voluntario, se expedirán por el Departamento de Informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2. En la misma relación se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago, o anulación.

3. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

4. En ningún caso se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas.

3) Art 61. Párrafo último: Los contribuyentes podrán solicitar el fraccionamiento de forma automática sin necesidad de garantía del pago de los recibos de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el que podrá concederse el pago en dos o tres fracciones.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el que podrá concederse el pago en dos fracciones.

Para su concesión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- No tener deuda pendiente en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.
- Tener domiciliado el pago del tributo para el que se solicita el fraccionamiento.

3. ORD. N.º 1 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Art. 3: exenciones, bonificaciones y recargo.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 120.000 Euros.

Si los ingresos de la familia numerosa no exceden de 3 veces el IPREM por individuo, la bonificación será del 35 %.

Si la familia numerosa está constituida por dos hijos, uno de los cuales sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados

en función de la base o bases imponible previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 30.000 euros, la bonificación será del 40 %.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponible previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 35.000 euros, la bonificación será del 45 %.

Si la familia numerosa está constituida por tres hijos, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponible previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 40.000 euros, la bonificación será del 50 %.

Si la familia numerosa está constituida por cinco hijos o más y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponible previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 45.000 euros, la bonificación será del 55 %.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos o más, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponible previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 50.000 euros, la bonificación será del 60 %.

Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en la vivienda habitual de la familia.

Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Los interesados deberán solicitar la bonificación en modelo que les será facilitado al efecto, acompañando los siguientes documentos:

- Copia y original del Título oficial de familia numerosa en vigor.

La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud y se concederá para los períodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el período de validez del título oficial, condicionada, en todo caso, a que no exista variación de las circunstancias familiares que hayan servido de base al otorgamiento de dicho título y a que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia.

A estos efectos, deberá comunicarse a la Administración Municipal la pérdida de la condición de familia numerosa o del carácter de vivienda habitual del inmueble bonificado.

El Ayuntamiento comprobará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, previo examen del Padrón Municipal de Habitantes y comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

La aplicación de la bonificación para ejercicios sucesivos exigirá nueva solicitud con los mismos requisitos y efectos.

Art. 5: El tipo de gravamen será del 0,543 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 7. Los obligados tributarios podrán efectuar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de tributos de vencimiento periódico (tasas e impuestos).

REQUISITOS:

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) El importe de la deuda tributaria incluida en el Plan de pago personalizado debe ser superior a 150 euros. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.
- c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

PERIODICIDAD:

El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago, en el día señalado o inmediato hábil posterior:

1. Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.
2. Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.
3. Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.
4. Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio. La cuota de regularización se cobrará el 5 de diciembre.
5. Consistirá en efectuar los pagos en nueve cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de febrero a octubre. En este caso se incluirán todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo.

El impago de uno de los plazos anulará el fraccionamiento y producirá el inicio del período ejecutivo por la deuda pendiente.

Asimismo, la falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la anulación de la domiciliación bancaria.

4. ORD. N.º 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

4. Bonificaciones: Se unifica en un único apartado las bonificaciones en los siguientes términos:

Art. 4.3: “Gozarán de una bonificación del 75 % los vehículos de tipo turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, motocicletas, y ciclomotores, incluidos en las letras A) Cero emisiones y 35 % los de la B) ECO, de la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico, en función del potencial contaminante, según Resolución de 13 de abril de 2016:

- A) Cero emisiones: ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.
- B) ECO: Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 kilómetros, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

La bonificación a que se refiere la letra B) será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículo (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente durante.

La bonificación se aplicará a los vehículos que causen alta por nueva matriculación, durante los cinco primeros años, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo”.

4. SE AÑADE UN NUEVO PUNTO 6. “Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.”

ORDENANZA 5. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

4.3. c) Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el centro de trabajo o domicilio de la actividad radicado en el término municipal de Ávila durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación de la cuota correspondiente según el siguiente cuadro:

Incremento de la plantilla	% bonificación
Del 10% al 30%	30
Del 30,01% al 50%	40
Más del 50,01%	50

Para disfrutar de la bonificación, al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.

d) Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables contempladas o definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, o de sistemas de cogeneración que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La presente bonificación solo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables y del establecimiento del plan de transporte.

Las bonificaciones se aplicarán a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos c) y d) no se aplicarán simultáneamente entre sí, ni con las establecidas en los párrafos a) y b).

6. ORD. 11. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA:

Art. 12. párrafo 3.º: Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75 % de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50 % en el resto de los casos.

Art. 12. párrafo 4.º: En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75 % de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

Art. 14: DEBE DECIR: La caducidad de las licencias y declaraciones responsables se registrará por su legislación específica.

En todo caso, se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptivo en todo caso, la solicitud de nueva licencia o declaración responsable, previo pago de la tasa que corresponda.

6. ORD. N.º 12. TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Art. 9 párrafo 3 Eliminar párrafo duplicado y mejorar redacción.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75 % de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50 % en el resto de los casos.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75 % de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

7. ORD. N.º 14. TASA POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Art.1. 1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendio y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, así como apertura de puertas, huecos u otros accesos de fincas, intervención sobre colmenas o nidos, así como cualesquiera otros servicios no expresamente relacionados anteriormente y análogos a ellos por razones de seguridad así como las tareas de prevención, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Art.3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 42 de la Ley General tributaria.

3. Los servicios podrán prestarse en otros términos municipales, a solicitud de la Diputación Provincial y siempre que sean requeridos a instancia de parte interesada, por las autoridades competentes, Guardia Civil, Alcalde de la localidad, Presidente de la Diputación, Subdelegado del Gobierno o Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

4. La liquidación se girará al interesado si fuere conocido; en caso de desconocimiento se girará la liquidación a la Excm. Diputación Provincial y cuando se trate de intervenciones solicitadas por la Guardia Civil, Presidente de la Diputación o Subdelegado del Gobierno, al Ayuntamiento de la localidad cuando la intervención haya sido requerida por el Alcalde. En ambos casos se considerará a la Diputación Provincial o Ayuntamiento como sujetos pasivos.

Se añade párrafo 5.: No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Ávila puede suscribir con otras administraciones públicas convenios en el que se establezcan fórmulas diferentes de cobro, donde entre otras fórmulas, se podrá fijar una tasa global que vendrá representada por la cantidad que de común acuerdo se establezca, aprobada por ambas partes y publicada en el BOP, estando para su aplicación al contenido del citado convenio.

Art 4: Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al IPREM, abonarán el 25 % de la liquidación normal. Dependerá su concesión del estudio e informe que elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Art.5.a.1.

b) Dietas y Kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

- Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro 1,85.
- Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período, por cada persona con independencia del grupo a que pertenezcan 42,74.

ORD.N.º 21. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se Añaden al art.4 los siguientes:

Art. 4.

- Solo para eventos autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|---|-------|
| p) Alquiler de cuadro monofásico con punto de luz y enchufe para caseta o carpa instalado por personal municipal | 37 € |
| q) Alquiler de cuadro trifásico con tomas hasta 32 amperios con alimentación hasta 20 metros instalado por personal municipal | 73 € |
| r) Alquiler de línea de alimentación monofásica o trifásica hasta 6 mm ² y 50 metros lineales instalado por personal municipal | 61 € |
| s) Alquiler de cuadro trifásico hasta 63 amperios instalado por personal municipal | 146 € |
| t) Alquiler de línea de alimentación de 6 a 25 mm ² y hasta 50 metros lineales instalado por personal municipal | 242 € |
| u) Alquiler de línea de alimentación desde 25 a 150 mm ² y hasta 50 metros lineales instalado por personal municipal | 605 € |
| v) Alquiler de cuadro y caja de conexión de 63 a 250 amperios instalado por personal municipal | 303 € |
| w) Alquiler de enganche a red eléctrica o generador legalizado instalado por personal municipal | 303 € |
| x) Alquiler de foco para iluminación de eventos con línea y enganche instalado por personal municipal | 37 € |

Se añade un nuevo apartado 5. AL Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.
- Las asociaciones de vecinos.
- Las asociaciones deportivas, juveniles y culturales.
- Las organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

ORD.22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Art.4: La Cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas

CONCEPTO	TARIFA
PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTA (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)	
Entrada básica	3,15
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,15
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,25
Entrada infantil (de 2 a 14 años) en piscina de verano para actividades organizadas (campus, campamentos, etc.) de grupos superiores a 20 usuarios y con un tiempo de estancia dentro del espacio inferior a 2 h.	0,5
Bono básico (15 pases)	37,8
Bono básico (30 pases)	70,2
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)	26,1
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)	49,5
Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases)	15,75
Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases)	28,8
Uso de una calle en horario convenido para escuelas de natación y salvamento y socorrismo concertados. Hasta las 20:00 h. (máx. 17 personas)	2,25
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades (máx. 17 personas)	27,9
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas (máx. 25 personas)	31,5
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana o tarde)	63
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	94,5
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	236,25

Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana y jornada de tarde)	354,4
PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR	
Recargo por iluminación artificial	8,55 €
Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas	5,00 €
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	9,00 €
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	18,00 €
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	13,50 €
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	27,00 €
Entrenamiento por hora de uso para escuelas deportivas federadas clubes	2,70 €
Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto	5,00 €
PABELLONES DEPORTIVOS (SAN ANTONIO Y C.U.M. CARLOS SASTRE)	
A.- Entrenamientos por hora de uso:	
a) 1/3 Cancha	9,00 €
b) 2/3 Cancha	18,00 €
c) 3/3 Cancha	27,00 €
d) 1/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	2,70 €
B.- Partidos de competición:	
a) Partido federado con taquilla (pabellón completo)	54,00 €
b) Partido no federado sin taquilla (pabellón completo por hora de uso)	45,00 €
c) Partido no federado con taquilla (pabellón completo por hora de uso)	90,00 €
C.- Temporada completa (competiciones federadas de carácter anual) para categoría senior o absoluta	427,50 €
D.-Recargo por iluminación:	
a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	7,92 €
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	9,09 €
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha	11,70 €
E.-Salas de usos múltiples	
a)-Individual hora-	1,80 €
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	9,90 €
c)-Colectivo mensual, mediante convenio, según disponibilidad (m ² /mes)	2,25 €
F.- Otros usos pabellón por día:	
a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento	990,00 €
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	369,00 €
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	369,00 €
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo	279,00 €
e/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo organizadas por entidades sin ánimo de lucro	135,00 €

f/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):	18,90 €
FRONTÓN	
Uso de entrenamiento o competición (hora)	4,73 €
Recargo iluminación	2,97 €
ROCÓDROMO Y BÚLDER	
El uso de rocódromo y búlder está sujeto al convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la federación regional de deportes de montaña, escalada y senderismo de Castilla y León y para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada	
Entrada individual	2,70 €
Bono de 10 entradas	9,00 €
Bono anual	45,00 €
PISTA DE ATLETISMO	
Uso individual (sesión de entrenamiento de 1 h.)	1,98 €
Uso individual con carnet joven (sesión de entrenamiento de 1 h.)	1,35 €
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	18,00 €
Uso de grupo por entidades con ánimo de lucro (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	40,50 €
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(máx. 15 horas/mes) (atletas federados) (máx. 20 usuarios)	81,00 €
Bono uso individual (15 pases)	22,05 €
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	15,12 €
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	180,00 €
Escuelas de atletismo federadas (clubes) un mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	18,00 €
PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO	
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,49 €
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	4,82 €
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,02 €
PISTA TENIS DESCUBIERTAS	
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,49 €
Uso libre o competición (hora)	3,15 €
Bonos de 15 usos	37,80 €
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	5,40 €
Bonos de 30 usos	70,20 €
PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,49 €
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,23 €
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	5,85 €
PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,49 €

Uso libre o competición (hora)	4,05 €
Bono 15 usos	43,20 €
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	81,00 €
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,30 €
SALAS DE MUSCULACIÓN	
Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado) (deportistas federados)	22,55 €
Uso de grupos 1 mes en horario convenido (deportistas federados) (max. 20 usuarios)	91,80 €
Uso individual 1 mes (deportistas federados) (hasta aforo máximo)	40,50 €
PISTAS PADLE	
Alquiler 1 hora	4,73 €
Recargo iluminación	1,35 €
Bono de 10 entradas	36,00 €
Bono de 30 entradas	60,12 €
PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS	
Uso de entrenamiento o competición (hora)	3,15 €
CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL Euros	
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	6,30 €
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	27,00 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	9,90 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	49,50 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)	26,10 €
Otras competiciones por partido federado con taquilla	36,00 €
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,20 €
Campo de Fútbol 11	7,61 €
CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA	
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	1,22 €
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	6,03 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	2,25 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	10,80 €
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,20 €
Campo de Fútbol 11	7,61 €
USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS	
Uso individual piscinas cubiertas y pistas de atletismo (anual)	142,97 €
Uso individual con carnet joven piscinas cubiertas y pista de atletismo (anual)	90,00 €
Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.	

No se tendrán en cuenta los cierres de instalaciones por causas justificadas	
Se establece un descuento para las familias numerosas para todos los bonos de uso individual. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.”	
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS	
Alquiler (m ² / mes)	2,70 €
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL	
Alquiler (m ² / año)	21,60 €
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA	
Los diferentes clubes y asociaciones deportivas podrán solicitar espacios para la colocación de publicidad de la forma y en los espacios que se determine	
Alquiler (m ² / año)	21,60 €
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL Y OTROS USOS.	
Alquiler (m ² / año)	36,00 €

Se establece un descuento para las familias numerosas para todos los bonos de uso individual. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.

Se establece un descuento del 50 % para familias monoparentales, las víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECVL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

ORDENANZA 26: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ART.4 DEBE DECIR:

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

A) Suministro de Agua:

Consumo m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	5,8087		7,0728		7,2475
0-25 m ³	0,2935	0-50 m ³	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m ³	0,4017	51-150 m ³	0,4802		
51-75 m ³	0,75	> 150	0,8178		
76-100m ³	1,50				
> 100 m ³	2				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia se aplicará la siguiente cuota doméstica:

<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m ³	0,1467 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2008 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,375 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
Más de 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Cuota de Servicio 5.8087 € usuario/trimestre

<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2935 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,4017 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 14: Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el concesionario. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

A los usuarios con grandes consumos (> 1.000 m³), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y concesionario, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le concede, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los usuarios por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.

ORDENANZA 27: TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ART. 4: DEBE DECIR:

CUANTÍA – TARIFA

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	2,6816		3,6895		3,8049
0-25 m ³	0,2717	0-50 m ³	0,3218	> 0	0,5031
26-50 m ³	0,3631	51-150 m ³	0,4367		
51-75 m ³	0,75	> 150	0,7323		
76-100m ³	1,50				
> 100 m ³	2				

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m³De 0 a 50 m³De 51 a 75 m³De 76 a 100 m³Más de 100 m³Cuota doméstica0,2617 Euros/m³0,3429 Euros/m³1,5 Euros/m³2 Euros/m³

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Cuota de Servicio	2.6815 € usuario/trimestre
<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2717 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,3631 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

4. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente “k” o índice de contaminación del vertido que, en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo, será igual a 2, 3 o 4.

5. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el concesionario, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en la norma 4 de la presente regulación.

A tal fin deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el concesionario del servicio, o en su caso los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

7. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

ORD. N.º 31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.

ART. 4. 10: “10. EXPERIENCIAS EN LA MURALLA” Tarifa general: precio, 18 euros. 20 personas.

ART. 4. 11: “11. TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES ENTRADA GENERAL: Precio 2 € por entrada. Tasa aplicable a: Niños de 5 a 14 años.”

ART. 4. 12: 12. JORNADAS MEDIEVALES: Para los puestos del Mercado Medieval reservados a los empadronados en Ávila, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido un puesto, se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 3 m², 40 euros.

Tasa aplicable a:

– Mayores de 16 años.

NO SUJECCIÓN:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

– Niños de 0 a 16 años.

Para los establecimientos de restauración abulense que tengan su negocio en las calles y plazas donde se celebra el Mercado Medieval, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido una barra se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL DE BARRA:

Precio 75 euros por metro lineal de barra.

Tasa aplicable a:

– Establecimientos de restauración abulenses que durante las Jornadas Medievales instalen la barra a mayores de su terraza o que, sin terraza, instalen una barra.

NO SUJECCIÓN:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

– Establecimientos de restauración abulenses que instalen la barra en su terraza, sustituyendo dicha terraza por la barra durante las Jornadas Medievales.

TARIFA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. (Situados delante de la fachada del establecimiento comercial que lo solicita)

Puestos de hasta 3 m², 40 euros.

ORD. 34. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL ÁREA DE FORMACIÓN.

ART. 3 eliminar : TALLERES /ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN 0,60 €/h

DEBE DECIR:

ACTIVIDAD Precio persona/curso

CURSOS DE GRADO/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN 1,05 €/H.

ORDENANZA 36: PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA.

ART.3

Se añade el 3.2: Gozarán de bonificación del 30 % las familias numerosas, previa acreditación mediante la presentación del carnet de familia numerosa, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Se añade un nuevo punto 3.4. "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."

ORDENANZA 38: PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES.

Se añade: 3.2. Gozarán de bonificación del 30 % las familias numerosas, previa acreditación mediante la presentación del carnet de familia numerosa, las familias monoparentales, víctimas de violencia dVe género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Se añade un nuevo punto 3.3 “Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.”

ORD. 39. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

DEBE DECIR:

A) GASTOS DE MATRICULA:

Alumnos empadronados 36,60 Euros

Alumnos no empadronados 106,00 Euros

B) RECIBOS TRIMESTRALES

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)		
CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	97,75€	146,80€

2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	97,75€	146,80€
INSTRUMENTO (Individual: 15min.semana)	83,95 €	125,90

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30min. semana)	104,65€	157,30€
INSTRUMENTO (Individual: 1 hora semana)	147,20 €	220,25€
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	83,95 €	125,85€
LENGUAJE MUSICAL (Grupal: 1,5 hora semana)	97,75€	146,80€

NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30min semana)	104,65€	157,25€
INSTRUMENTO (Individual: 1 hora semana)	147,20 €	220,25€
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	83,95 €	125,90€
LENGUAJE MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana)	97,75€	146,80€
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30 min. a la semana)	104,65€	157,25€
INSTRUMENTO (Individual: 1 h a la semana)	147,20 €	220,25€
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas)	83,95 €	125,90€

apartado C) RECIBOS POR TALLER: debiendo quedar de la siguiente manera:

DONDE DICE

DEBE DECIR:

C) RECIBOS POR TALLER:

Taller de música: 2 sesiones

Alumnos empadronados 21,85€

Alumnos no empadronados 38,00€

Tendrán la condición de empadronados aquellos que acrediten, al menos, una antigüedad de 6 meses en el padrón municipal.

NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 4:

DEBE DECIR: Artículo 4: 1. Las personas interesadas deberán solicitar su ingreso en la Escuela mediante la presentación de instancia a través de la sede electrónica del Ayto. www.sede.avila.es y en caso de no disponer de la firma electrónica, podrán hacerlo en la secretaría del centro. Dicha instancia tendrá los datos personales del solicitante del servicio que, en caso de ser aceptada, deberá completarse con la documentación requerida en el plazo administrativo correspondiente. La no presentación de la documentación requerida por parte del solicitante en plazo dará lugar al archivo de la solicitud sin más trámites, perdiendo la opción a vacante.

La obligación de contribuir nace con la formalización de la matrícula, debiéndose acreditar en ese momento el abono de los gastos de matrícula. La posterior, renuncia, desistimiento o inasistencia a la actividad no generará derecho a la devolución de los gastos de matrícula.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer trimestre.

2. No se prestará el servicio al alumnado que al comienzo del curso tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática que le será comunicada mediante resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.

3. El usuario o beneficiario que desee realizar cualquier cambio o la renuncia a la plaza está obligado a notificarlo en el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica y en la secretaría del centro. Para las renunciaciones y ampliaciones tendrán de plazo los diez primeros días hábiles de cada trimestre. Fuera del plazo estas solicitudes serán tenidas en cuenta para el trimestre inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo trimestral correspondiente. El resto de cambios se realizarán en cuanto se reúnan las condiciones necesarias para que puedan llevarse a cabo.

Art.5.

REDUCCIONES: b) Reducción del 30 % del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3.º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa", lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor.

c) reducción de 20 % del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del art. 3 de la presente ordenanza para todos los alumnos menores de 14 años y jóvenes que estén en posesión del “Carne Joven”.

d) Reducción del 25 % del importe de los recibos segundo y tercero trimestrales detallados en el apartado B del Artículo 3 de la presente ordenanza para todos los alumnos que participen de forma estable en las agrupaciones musicales de CORO Y BANDA DE MÚSICA de la Escuela, siempre que tal participación supere una asistencia mínima, al menos de los 2 tercios del total de los ensayos llevados a cabo en cada trimestre.

e) reducción del 50 % para aquellos alumnos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %.

Añadir un nuevo apartado f) Matrícula gratuita y descuento de 75% en las tasas de asignaturas para alumnado con expediente derivado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previo informe emitido al efecto.

Añadir nuevo apartado g) 30 % familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECVL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

ORDENANZA 40. ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS.

Art.3

DEBE DECIR:

Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

Alumnos empadronados 36,60 Euros

Alumnos no empadronados 79,53 Euros

B) RECIBOS MENSUALES

ALUMNOS

EMPADRONADOS

42,25 Euros

ALUMNOS

NO EMPADRONADOS

59,00 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

TALLER DE PAISAJE URBANO

ALUMNOS

EMPADRONADOS

22,35 Euros

ALUMNOS

NO EMPADRONADOS

38,90 Euros

TALLER DE CREACION PLASTICA PARA CENTROS ESCOLARES

Centros de la capital

230 Euros

Centros de la provincia

375 Euros

La actividad se realizará necesariamente en la Escuela de Arte Municipal de Ávila.
Número de alumnos por actividad: 30.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. 1. Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto y que contendrá, entre otros, los datos personales y la cuenta bancaria del usuario o beneficiario del servicio, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula y los recibos trimestrales, así como la naturaleza, contenido y extensión del servicio. Junto a la misma se entregarán las Normas Generales para la formalización de la matrícula en el Curso Escolar correspondiente contenidas en esta Ordenanza.

Tendrán la condición de empadronados aquellos que acrediten, al menos, una antigüedad de 6 meses en el padrón municipal.

La falta de firma de la matrícula, así como la omisión de los datos de la cuenta bancaria u otros por parte del solicitante o beneficiario del servicio, deberán ser subsanados en el plazo que se establezca a tal efecto, dando lugar al archivo de la solicitud sin más trámite si tales deficiencias no se rectificasen en el plazo determinado.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer mes.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos mensuales se realizará con carácter previo al comienzo de los meses naturales en que se divide el Curso Escolar.

“No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que al comienzo de cada mes tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática en el mismo que les será comunicada mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.”

2. El usuario o beneficiario que desee renunciar a la matrícula o a alguna asignatura estará obligado a notificarlo en el modelo que a tal efecto le será facilitado, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes. Fuera de este plazo, las solicitudes de renuncia serán tenidas en cuenta para el mes inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo mensual correspondiente, sin devolución de cantidad alguna, siendo irreducible, por tanto, el pago por meses naturales.

3. Los usuarios o beneficiarios del servicio que tuvieran deudas pendientes por este concepto, no podrán matricularse ni formular reserva de plaza en un nuevo curso.

REDUCCIONES

Artículo 5. Se establecen las siguientes reducciones:

a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Artes Plásticas durante el mismo curso, siendo el grado de consanguinidad exigido para acceder a las referidas reducciones hasta el segundo grado, es decir, padres, hijos y hermanos. Estas reducciones se perderán al causar baja en la Escuela alguno de los miembros de la unidad familiar y serán las siguientes:

- Reducción del 10 % del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3.º de la presente Ordenanza para el 2.º miembro matriculado en el Centro.
- Reducción del 20 % del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3.º de la presente Ordenanza para el 3.º miembro matriculado en el Centro.
- Reducción del 30 % del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3.º de la presente Ordenanza para el 4.º o más miembros matriculados en el Centro.

b) Reducción del 30 % del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3.º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor.

c) Reducción de 20 % del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del art. 3 de la presente ordenanza para todos los alumnos menores de 14 años y jóvenes que estén en posesión del “Carne Joven”.

d) Reducción del 50 % para aquellos alumnos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %.

Añadir un nuevo apartado e) Matrícula gratuita y descuento de 75 % en las tasas de asignaturas para alumnado con expediente derivado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previo informe emitido al efecto.

Añadir nuevo apartado f) 30 % familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Se añade un nuevo punto 5.2 “Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos”.

ORDENANZA 44: PRESTACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario 1,00 Euros
- Billete de bono ordinario 0,55 Euros
- Billete de bono jubilado 0,24 Euros
- Billete de bono joven (hasta los 26 años) 0,10 Euros

El primer uso del abono mensual dictará el inicio del período del mismo.

- Bono mensual – billete ordinario 22 Euros.

3. Se establece un descuento del 50 % en los bonos para:

- Las familias numerosas. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.
- Familias monoparentales. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.
- Desempleados de larga duración.
- Víctimas de violencia de género. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECVL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.”

Ávila, 27 de diciembre de 2019.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.